



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 MAR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1377-SOT-565, relacionado con la denuncia ciudadana presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de abril de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (ampliación) y quebrantamiento de sellos, por la obra en el predio ubicado en Presa número 87, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de mayo de 2019.

Al respecto, de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se desprende la Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio CANO/205/11 de fecha 28 de marzo de 2011, enviada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, mediante oficio número AMC/DGODU/1076/2019 de fecha 04 de julio de 2019, en la cual se señala el domicilio como Presa número 176, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, por lo que este se entenderá como el domicilio correcto de los hechos objeto de investigación.

Para la atención de la investigación, se realizaron reconocimiento de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, IV Bis, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 90 de su Reglamento.

De conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19, 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

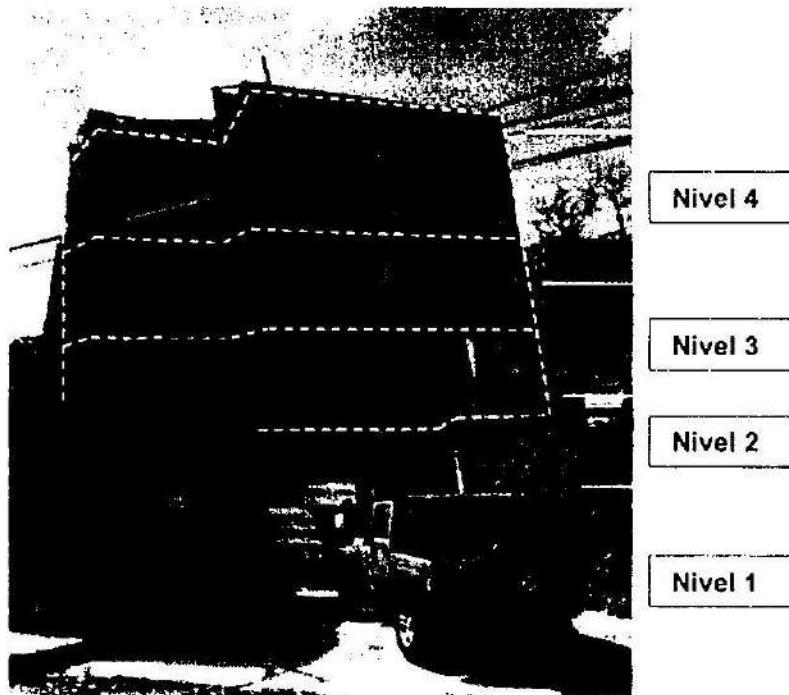
ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación: niveles), construcción (ampliación) y quebrantamiento de sellos, como son: el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras, Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, el Reglamento de Construcciones y sus Normas Técnicas Complementarias, todas de la Ciudad de México. En este sentido, de los hechos investigados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

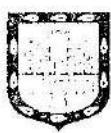
1.- En materia de desarrollo urbano (zonificación: niveles)

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles, 50% de área libre, densidad Restringida 1 vivienda cada 500 m² del terreno); de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un inmueble de 4 niveles en etapa de obra negra cubierto con malla sombra, en el último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos concluyeron y el inmueble se encontraba parcialmente habitado.



Fuente PAOT reconocimiento de hechos de fecha 20 de mayo de 2019



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

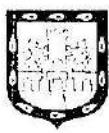
Adicionalmente, con el objeto de determinar la zonificación aplicable al predio objeto de investigación, esta Subprocuraduría emitió la Opinión Técnica número PAOT-2019-596-DEDPOT-368, de fecha 10 de julio de 2019, en términos del artículo 15 BIS 4 y 25 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, en la que se concluye lo siguiente: ----

"(...)

1. *Le aplica la zonificación directa H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 50% mínimo de área libre, densidad Restringida: una vivienda cada 500 m2 de terreno) de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano aplicable para la Alcaldía La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el día 28 de enero de 2005.*
2. *De la consulta al Sistema de Información Geográfica de SEDUVICDMX, se desprende que el predio objeto de la presente opinión técnica cuenta con una superficie de 1325 m2.*
3. *No existen potenciadores aplicables que permitan la construcción de niveles adicionales que puedan sobrepasar las alturas máximas permitidas señaladas en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras.*
4. *Cuenta con una superficie de 1325 m2, por lo que aplicando las Normas de Ordenación Generales número 1 y 11, se permite la construcción de tres viviendas, en 3 niveles de altura, lo anterior con una superficie máxima de construcción de 1987.5 m2, en 662.5 m2 de superficie máxima de desplante y 662.5 m2 mínimo de área libre, conforme lo establece el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Magdalena Contreras.*
5. *De lo anterior, se desprende que el inmueble desplantado en el predio objeto de la presente opinión técnica, posee 4 niveles de altura por lo tanto excede en 1 (uno) nivel la zonificación permitida por el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para la Alcaldía La Magdalena Contreras. (...).*

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que al momento de la emisión de la presente se cuente con respuesta de lo solicitado.----

Al respecto, mediante oficio PAOT-05-300/300-5781-2019 de fecha 23 de julio de 2019, se solicitó a la entonces Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

Vivienda de la Ciudad de México, informar a esta Subprocuraduría si emitió algún Certificado de Uso de Suelo, en cualquiera de sus modalidades que certifique la construcción de 4 niveles. -----

En respuesta, mediante oficio SEDUVI/DGCAU/DRPP/5430/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, la Dirección del Registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que realizó búsqueda en los archivos de esa Dirección sobre la emisión de Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo, localizando 3 Certificados: -----

- Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22095-181MOCA11, expedido el 20 de mayo de 2011.-
 - Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15123-181MOCA11, expedido el 07 de abril de 2011.-
 - Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012.-

Los cuales certifican la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles, 20% de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular".

Es de señalar que de las constancias que obran en el expediente al rubro citado, se desprende la resolución administrativa de fecha 30 de abril de 2013 del expediente PAOT-2012-747-SOT-358 y acumulado PAOT-2012-1584-SOT-681, mediante la cual se determinaron incumplimientos en materia de desarrollo urbano (zonificación) en el inmueble de mérito, toda vez que si bien el proyecto investigado cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, que certifica la construcción de hasta 36 viviendas en 4 niveles, en una superficie total por construir de 2,700 m², por aplicación de la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", existía la presunción fundada de que las viviendas edificadas no cumplen con el costo final, equivalente a poco menos de 30 veces el salario mínimo anualizado, como el desarrollador refirió en la Corrida Financiera.

Al respecto, derivado del seguimiento a la Resolución Administrativa en comento, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/3223/2013 de fecha 6 de septiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que en fecha 24 de junio de 2013 se presentó demanda de lesividad en contra de los siguientes actos administrativos: Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012 y Manifestación de Construcción Tipo "B" folio RMC/042/12 con fecha de recepción de 27 de julio de 2012 y fecha de vencimiento 27 de julio de 2015, la cual se tuvo por admitida el 25 de junio de 2013.-

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-6946-2019 de fecha 21 de agosto de 2019, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar el resultado del juicio de lesividad en contra de los actos antes mencionados -----



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

En respuesta, la Coordinación de Asuntos Contenciosos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, mediante oficio número SEDUVI/DGAJ/CAC/SACP/B/3033/2019 de fecha 30 de agosto de 2019, informó que la Sala Superior dictó resolución al Recurso de Apelación la cual ha quedado firme, en la que se determinó revocar dicha sentencia reconociendo la validez del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181-MOCA-12 que certifica la zonificación antes mencionada y sobreseyendo el juicio por lo que respecta a la Manifestación de Construcción Tipo "B" folio RMC/042/12.-

Por su parte, mediante oficios PAOT-05-300/300-5029-2019, PAOT-05-300/300-7909-2019 y PAOT-05-300/300-3641-2021 de fechas 17 de junio y 01 de octubre de 2019 y 05 de noviembre de 2021 respectivamente, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (zonificación: número de niveles, superficie máxima de construcción, área libre y densidad de vivienda), en el predio de referencia, así como valorar en la substanciación de su procedimiento, la opinión técnica emitida por esta Subprocuraduría e imponer las medidas cautelares, sanciones procedentes y la demolición del nivel excedente, a efecto de que se cumpla con las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano aplicables. -----

En respuesta, mediante oficios con número INVEA/CVA/1058/2019 de fecha 29 de julio de 2019 e INVEACDMX/DG/DESC/1326/2021 de fecha 16 de noviembre de 2021, dicho Instituto informó que en fecha 11 de julio de 2019, Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a ese Instituto, procedió a ejecutar la orden de visita de verificación al inmueble en comento, con número INVEACDMX/OV/DU/1604/2019, una vez substanciado dicho procedimiento, en fecha 22 de agosto de 2019, se emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer como sanciones multa y clausura, sin embargo, mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, se ordenó el levantamiento del estado de clausura, en cumplimiento a la suspensión otorgada por Órgano Judicial, el cual fue ejecutado en fecha 26 de noviembre de 2019. -----

En conclusión, del estudio de las constancias que integran el expediente de mérito, se desprende que la construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, el cual certifica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles, 20% de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para Incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", por lo que dicha construcción se augea al número de niveles permitidos en el Certificado en comento. -----

2.- En materia de Construcción (ampliación) y quebrantamiento de sellos.

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un inmueble de 4 niveles en etapa de obra negra cubierto con malla sombra, con sellos de suspensión de actividades con logos de la Alcaldía Magdalena Contreras, en el último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos concluyeron y el inmueble se encontraba parcialmente habitado. -----



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

Esta Subprocuraduría, emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del inmueble objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran la legalidad de los trabajos de construcción; sin que al momento de la emisión de la presente se cuente con respuesta de lo solicitado.

De las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5146-2019 de fecha 24 de junio de 2019, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, remitir las documentales que acrediten la legalidad de las actividades de construcción (ampliación), para el predio objeto de denuncia; en respuesta, mediante oficio número AMC/DGODU/1076/2019 de fecha 04 de julio de 2019, esa Dirección General informó que el predio en commento cuenta con:

- Registro de Manifestación de Construcción con número de folio RMC/042/12 de fecha 27 de julio de 2012 con vigencia al 27 de julio de 2015, para el proyecto constructivo conformado por 32 viviendas en 4 niveles, en una superficie de desplante de 631.09 m², área libre de 683.16 m² y una superficie total por construir de 2,524.36 m².
- Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio CANO/205/11 de fecha 28 de marzo de 2011.
- Memoria descriptiva y memoria de cálculo.
- Primera prórroga de Registro de Manifestación de Construcción con número de folio P/007/15 de fecha 27 de julio de 2015, con vigencia al 27 de julio de 2018.
- Segunda prórroga de Registro de Manifestación de Construcción con número de folio P/007/18 de fecha 27 de julio de 2018, con vigencia al 27 de julio de 2021.

Del análisis de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende lo siguiente:-

	Zonificación	Superficie	Niveles	Área Libre Mínima	Área Máxima de Desplante	Superficie Máxima de Construcción	Densidad
CUZUS 15816- 181MOCA12 H/4/20	H/4/20	1,314.25 m ²	4	262.85 m ² (20% del predio)	1,51.40 m ² (80% del predio)	2,700. m ² S.N.M.B.	36 viviendas
RMC- RMC/042/12	H/4/20	1,314.25 m ²	4	683.16 m ² (51.98% del predio)	631.09 m ² (48.02% del predio)	2,524.36 m ² S.N.M.B.	32 viviendas



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

Al respecto esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Magdalena Contreras mediante oficio PAOT-05-300/300-5162-2019 de fecha 24 de junio de 2019, informar las causas que motivaron la imposición de sellos de suspensión de actividades en el inmueble en comento; el estado que guarda, así como las irregularidades detectadas en el sitio, así como remitir copia certificada de la resolución administrativa que refiere a dicho procedimiento.

Adicionalmente, mediante oficio PAOT-05-300/300-7954-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, se solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Magdalena Contreras realizar acciones de verificación en materia de construcción, en el predio en comento, e imponer las medidas de seguridad, sanciones procedentes y valorar la demolición del nivel excedente de conformidad con los artículos 67 y 248 fracción IX del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

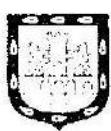
En respuesta, mediante oficios número AMC/DGAJ/DJINDH/1163/2019 y AMC/DGAJ/DJINDH/SVR/698/2019 de fechas 10 de julio y 04 de noviembre de 2019, informó que en fecha 28 de noviembre de 2018, se ejecutó Orden de Visita de Verificación número AMC/DJ/SVR/CE-031/2018, por personal especializado en funciones de verificador administrativo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, adscrito a esa Alcaldía, a la cual recayó Acuerdo Administrativo de fecha 14 de diciembre de 2018, en el cual se determinó imponer como medida cautelar y de seguridad la suspensión temporal de los trabajos de construcción.

Sin embargo, mediante oficio 25623/2019, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Magdalena Contreras, la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, de la cual derivó el levantamiento definitivo del estado de suspensión impuesto en la obra objeto de denuncia.

Por su parte, mediante oficio número PAOT-05-300/300-7953-2019 de fecha 03 de octubre de 2019, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, considerar ante una solicitud del desarrollador de Autorización de Uso y Ocupación del inmueble objeto de denuncia, negar su emisión en virtud de que a la fecha la obra cuenta con 4 niveles de altura, hasta en tanto se cumpla la zonificación aplicable al predio conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras, de conformidad en el artículo 66 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En respuesta, mediante oficio número AMC/DGODU/1992/2019 de fecha 31 de octubre de 2019, dicha Dirección informó que se tomarán las medidas y acciones necesarias conforme a derecho proceda en cuanto el desarrollador ingrese el Aviso de Terminación de Obra y solicite autorización de Uso y Ocupación en los términos del artículo 66 del Reglamento de Construcciones de la Ciudad de México.

En conclusión, de las constancias que integran el expediente se desprende que el Registro de Manifestación de Construcción con número de folio RMC/042/12 y las 2 prórrogas correspondientes, se apega al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, que le concede la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular".



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, enviar copia simple del Aviso de Terminación y de Autorización de Uso y Ocupación, del inmueble objeto de denuncia.

Cabe señalar que el estudio de los hechos investigados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al predio ubicado en Presa número 176, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Magdalena Contreras, le corresponde la zonificación H/3/50/R (Habitacional, 3 niveles, 50% de área libre, densidad Restringida 1 vivienda cada 500 m² del terreno).-----
 2. Cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, que certifica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles, 20% de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y de Vivienda de la Ciudad de México, para la construcción de hasta 36 viviendas en 4 niveles, en una superficie total por construir de 2,700 m².-----
 3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató inicialmente un inmueble de 4 niveles en etapa de obra negra cubierto con malla sombra, con sellos de suspensión de actividades con logos de la Alcaldía Magdalena Contreras, en el último reconocimiento de hechos se constató que los trabajos concluyeron y el inmueble se encontraba parcialmente habitado.-----
 4. La construcción objeto de investigación conformada por 4 niveles, cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, el cual certifica la zonificación H/4/20 (Habitacional, 4 niveles, 20% de área libre) que le concede la Norma General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular", por lo que dicha construcción se apegó al número de niveles permitidos en el Certificado en comento.-----
 5. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, emitió resolución administrativa en la que se determinó imponer como sanciones multa y clausura, sin embargo, mediante acuerdo de fecha 25 de noviembre de 2019, se ordenó el levantamiento del estado de clausura, en cumplimiento a la suspensión otorgada por Órgano Judicial, el cual fue ejecutado en fecha 26 de noviembre de 2019.-----
 6. El proyecto de referencia cuenta con Registro de Manifestación de Construcción con número de folio RMC/042/12 y 2 prórrogas, las cuales se apegan al Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 15816-181MOCA12, expedido el 1 de junio de 2012, que le concede la Norma



Expediente: PAOT-2019-1377-SOT-565

General de Ordenación N° 26 "Norma para incentivar la Producción de Vivienda Sustentable, de Interés Social y Popular".-----

7. La Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Magdalena Contreras emitió Acuerdo Administrativo de fecha 14 de diciembre de 2018, en el cual se determinó imponer como medida cautelar y de seguridad la suspensión temporal de los trabajos de construcción; no obstante, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, hizo de conocimiento a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Alcaldía Magdalena Contreras, la sentencia de fecha 26 de marzo de 2019, de la cual derivó el levantamiento definitivo del estado de suspensión impuesto en la obra objeto de denuncia.-----
8. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, enviar copia simple del Aviso de Terminación y de Autorización de Uso y Ocupación, del inmueble objeto de denuncia.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias e informar a esta entidad el resultado de su actuación. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Magdalena Contreras, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ESB/RCV